

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia de Pruebas
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Acta No. 21

MÓNICA LONDOÑO FORERO, Juez Octava Administrativa Oral del Circuito de Cali, siendo las 10:30 a.m. del día 26 de marzo de 2025, hora y fecha señaladas para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, a ello procedo:

Los datos que identifican el proceso son:

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Mary Guerrero Dorado y Otros
Demandados:	Distrito Especial de Santiago de Cali EMCALI EICE ESP Consortio Zona Estrella G7 Seguros del Estado S.A.
Llamados en garantía:	Allianz Seguros S.A. La Previsora S.A. Compañía de Seguros Chubb Seguros Colombia S.A. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa SBS Seguros Colombia S.A HDI Seguros Colombia S.A. Seguros del Estado S.A
Radicado No.:	76001-33-33-008-2020-00148-00

Al acto se hacen presentes:

Parte demandante:	Dr. Felipe Puerta García notificaciones@legalgroup.com.co legalgroupespecialistas@gmail.com
Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali	Dr. Juan Diego Orndorff Muñoz notificacionesjudiciales@cali.gov.co jdom.juridico@gmail.com
Parte demandada – EMCALI EICE ESP	Dr. Adolfo Suárez Eljach adolfo.suarez@ostabogados.com notificaciones@emcali.com.co gobetancourt@emcali.com.co
Parte demandada – Consortio Zona Estrella G7	Dr. Carlos Alberto Villa Sánchez velasquezabogados22@gmail.com electronica@dmingeniera.com cav0212@hotmail.com
Parte Demandada y Llamada en Garantía – Seguros del Estado S.A.:	Dr. Christian Fernando Vigoya Villada firmadeabogadosjr@gmail.com juridico@segurosdelestado.com
Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A.	Dr. Cristian David Pérez Cdperez@hgdsas.com notificacionesjudiciales@allianz.co notificaciones@hgdsas.com fjhurtado@hurtadogandini.com hurtadolanger@hotmail.com oarango@hurtadogandini.com
Llamado en garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros	Dra. Isabella Concha Gil dsancl@emcali.net.co notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Llamados en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., y HDI Seguros Colombia S.A.	Dra. Camila Andrea Cárdenas Herrera ccardenas@gha.com.co notificacioneslegales.co@chubb.com notificaciones@gha.com.co notificaciones@solidaria.com.co notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co presidencia@hdi.com.co
Representante Ministerio Público	No asistió

Cuestión previa-saneamiento.

El apoderado judicial de la llamada en garantía HDI Seguros S.A., informa que la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la fusión por absorción entre HDI Seguros Colombia S.A. (antes Liberty Seguros S.A.) como entidad absorbente y HDI Seguros S.A., como entidad absorbida. Por lo que, solicita se conserve su representación y se le permita seguir actuando a nombre de la sociedad absorbente.

Unido a lo anterior, actuando como apoderado judicial de los Llamados en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., y HDI Seguros Colombia S.A., manifiesta que desiste del recurso de Apelación, propuesto contra el auto interlocutorio No. 767 del 7 de noviembre de 2024, por medio del cual, se niega la prueba del testimonio de la señora Kelly Paz Chamorro para que aclare las condiciones, exclusiones, coaseguros y demás referentes a las pólizas. Una vez examinado el plenario, se observa que la petición de desistimiento de la alzada, fue interpuesto dentro de la ejecutoria del auto atacado, por lo cual, el Juzgado no procedió a realizar su envío al superior para su estudio. Por lo cual, es evidente que el desistimiento se torna procedente,

En virtud de los memoriales presentados, se profiere el siguiente **Auto de Sustanciación No. 140 de fecha marzo 26 de 2025**, por medio del cual: **RESUELVE:**

1. **ACCEDER** a lo planteado en el memorial formulado por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, por encontrarse ajustada a derecho, en consecuencia, es procedente continuar con la representación judicial principal de HDI Seguros Colombia S.A., en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.
2. **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación formulado por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, contra el auto interlocutorio No. 767 del 7 de noviembre de 2024
3. **ACEPTAR** la renuncia al poder aportada por la abogada Gloria Carolina Betancourt Páez como apoderada de EMCALI EICE ESP, conforme el memorial que obra en el expediente digital.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la parte demandada EMCALI EICE ESP, al abogado Adolfo Suarez Eljach, con identificación personal y profesional como lo indico en antelación, en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, al abogado Felipe Puerta García, con identificación personal y profesional como lo indico en antelación, en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.
6. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada sustituta de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria De Colombia E.C., HDI Seguros S.A., SBS Seguros Colombia S.A. Y Chubb Seguros Colombia S.A., a la abogada Camila Andrea Cárdenas Herrera, con identificación personal y profesional como lo indico en antelación, en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.
7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía De Seguros, a la abogada Isabella Concha Gil, con identificación personal y profesional como lo indico en antelación, en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.
8. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada y llamada en garantía Seguros del Estado S.A., al abogado Christian Fernando Vigoya Villada, con identificación personal y profesional como lo indico en antelación, en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital
9. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado sustituto de la parte llamada en garantía Allianz Seguros S.A., al abogado Cristian David Pérez, con identificación personal y profesional como lo indico en antelación, en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali:	Conforme
Parte demandada – EMCALI EICE ESP:	Conforme
Parte demandada – Consorcio Zona Estrella G7:	Conforme
Parte Demandada y Llamada en Garantía – Seguros del Estado S.A.:	Conforme
Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A.:	Conforme
Llamado en garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros:	Conforme
Llamado en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A.:	Conforme

La señora juez pone de presente a los asistentes las reglas de la audiencia.

La presente audiencia tiene como objeto incorporar las pruebas documentales, las pruebas trasladadas, practicar las testimoniales y la ratificación de documentos, decretadas en la audiencia inicial celebrada el día 7 de noviembre de 2024.

1.1. PRUEBA TESTIMONIAL – PARTE DEMANDANTE

En la audiencia inicial se decretó como prueba solicitada el extremo actor, el testimonio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, veracidad de las fotografías aportadas, así como la conformación y sufrimiento del grupo familiar del señor HUGO FAJARDO CUBIDES, a los señores:

- **PATRICIA OSPINA CERÓN (en común con Consorcio la Estrella G7)**
- **HERNANDO MENESES MUÑOZ**
- **MANUEL ARCADIO ACOSTA BUSTAMANTE**
- **JONATHAN SMITH LEITON NAÑEZ**

Así mismo, se citó a fin de que declaren sobre la falta de señalización y el estado de la vía en la obra realizada en el barrio bellavista, al momento de la ocurrencia del accidente y para que otorguen información sobre la caída de otra persona en el mismo lugar, una semana antes del fallecimiento del señor Hugo Fajardo Cubides, a los señores:

- **RODOLFO CERÓN**
- **AICARDO HINCAPIÉ**

Se procede a verificar, si se encuentra presente **HERNANDO MENESES MUÑOZ** a fin de tomar el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cedula de Ciudadanía.
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Vínculo laboral o contractual:
- Estado civil:
- Vínculo con el demandante:

La señora juez interroga al testigo.

El apoderado del demandante interroga al testigo.

Los demás sujetos procesales interrogan.

Así mismo para los otros testigos:

- **MANUEL ARCADIO ACOSTA BUSTAMANTE**
- **AICARDO HINCAPIÉ**
- **JONATHAN SMITH LEITON NAÑEZ - tachado el testimonio**

1.2. RATIFICACION DE DOCUMENTOS

En la audiencia inicial se decretó como prueba la ratificación de las fotos y video tomados por el señor JHONNY FAJARDO GUERRERO.

Se procede a verificar, si se encuentra presente **JHONNY FAJARDO GUERRERO** a fin de tomar el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cédula de Ciudadanía.
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Vínculo laboral o contractual:
- Estado civil:
- Vínculo con el demandante:

Se pone de presente las documentales obrantes en el expediente.

La señora juez interroga al testigo.

1.3. OFICIOS

Se dispuso a petición del sujeto activo y a su cargo, oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali – Valle del Cauca, para que certificara si con ocasión de la obra pública que se ejecutaba en cumplimiento del contrato 300-GAA-CO0892-2018, en el barrio Bellavista, carrera 3B con calle 13 oeste de la ciudad de Cali, se solicitaron los permisos debidos para la ocupación vial que implicaba la prohibición de tránsito y el cierre vial.

Frente a esta prueba, revisado el expediente se observa que en el Índice 91 del expediente virtual de SAMAI, reposa la respuesta respectiva aportada por la entidad.

Igualmente se ordenó oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali – Valle del Cauca, para que certificara si para la ejecución de obras públicas, en especial la intervención de acueducto y alcantarillado, es necesario obtener autorizaciones de la entidad municipal. En caso afirmativo, indicará si para el caso del contrato 300-GAA-CO-0892-2018, se obtuvieron en debida forma y cuáles fueron los límites y el contenido de estas.

Frente a esta prueba, revisado el expediente se observa que en el Índice 94 del expediente virtual de SAMAI, reposa la respuesta aportada por esa entidad.

De otro lado, en el Índice 90 del expediente virtual, reposa el registro civil de matrimonio entre Hugo Fajardo Cubides y Mary Guerrero Dorado. El cual será incorporado al plenario.

1.4. PRUEBA TRASLADADA

En la audiencia inicial se ordenó la remisión del expediente penal con radicación 760016000193201815516, que se encuentra en la Fiscalía 46 Seccional Unidad de Delitos Contra la Vida de Cali, para que las pruebas obrantes allí sean tenidas en cuenta al momento de fallar este medio de control.

Frente a esta prueba, revisado el expediente se observa que en el Índice 104 del expediente virtual de SAMAI, reposa la respuesta aportada por entidad donde remite el expediente referido.

Así las cosas, se profiere el **Auto Interlocutorio No. 205 de fecha marzo 26 de 2025**, mediante el cual se resuelve:

1. Incorporar al expediente las documentales que reposan en el Índices 90, 91, 94 y 104 del expediente virtual de SAMAI, entendiéndose surtido el traslado con la remisión del link de la audiencia.
2. Prescindir del testimonio de quienes no comparecieron a la audiencia, conforme el artículo 218 del CGP.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali:	Conforme
Parte demandada – EMCALI EICE ESP:	Conforme
Parte demandada – Consorcio Zona Estrella G7:	Conforme
Parte Demandada y Llamada en Garantía – Seguros del Estado S.A.:	Conforme
Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A.:	Conforme
Llamado en garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros:	Conforme
Llamado en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A.:	Conforme

PRUEBAS PARTE DEMANDADA - CONSORCIO ZONA ESTRELLA G7

1.5. PRUEBA TESTIMONIAL

En la audiencia inicial se decretó citar para que depongan sobre los hechos que le consta con relación con el objeto de la presente demanda y reiterar lo declarado en las entrevistas realizadas por la firma Geissworld, a los señores:

- **CLAUDIA JIMÉNEZ ZÚÑIGA**
- **ALEIDA MARÍA LÓPEZ LONDOÑO**
- **PATRICIA OSPINA CERÓN (prueba en común con el demandante)**

Se cita en calidad de investigador y representante legal de la empresa Geeisswolrd S.A.S “Investigación y Consultoría”, para que comparta al Juzgado y a las partes los resultados de su trabajo de investigación, al señor:

- **HERNAN GEISLER GARCES**

Se cita en calidad de ingeniero residente en el Consorcio la Estrella G7, para la época de la ejecución de la obra objeto del litigio, al señor:

- **DANIEL MATEO MONTEALEGRE JIMÉNEZ**

Se procede a verificar, si se encuentra presente **CLAUDIA JIMÉNEZ ZÚÑIGA** a fin de tomar el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cedula de Ciudadanía.
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Vínculo laboral o contractual:
- Estado civil:
- Vínculo con el demandante:

La señora juez interroga al testigo.

El apoderado de Consorcio Zona Estrella G7 interroga al testigo.

El apoderado del actor interroga al testigo.

Así mismo para los otros testigos:

- **DANIEL MATEO MONTEALEGRE JIMÉNEZ – tachado el testimonio**

PRUEBAS DE ALLIANZ SEGUROS – LLAMADO EN GARANTIA

1.6. OFICIOS

Se decretó como prueba oficiar a Allianz Seguros S.A., a fin de que se allegue al proceso certificación acerca del valor asegurado actualizado de la Póliza No. 22155989, objeto del llamamiento en garantía, descontando todos los pagos por otros siniestros que hayan afectado la póliza

Frente a esta prueba, revisado el expediente se observa que fue a la misma parte a quien se le impuso la carga del aporte de la documental, sin embargo, a la fecha omite remitirla para ser incorporada al plenario ni acredita el agotamiento de las gestiones para su obtención, por lo tanto, de prescinde de la prueba.

Así las cosas, se profiere el **Auto de Sustanciación No. 141 de fecha marzo 26 de 2025**, mediante el cual se resuelve:

1.- Prescindir de las pruebas documentales que no fueron gestionadas para su aporte por las partes, por lo expuesto.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali:	Conforme
Parte demandada – EMCALI EICE ESP:	Conforme
Parte demandada – Consorcio Zona Estrella G7:	Conforme
Parte Demandada y Llamada en Garantía – Seguros del Estado S.A.:	Conforme
Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A.:	Conforme
Llamado en garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros:	Conforme
Llamado en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A.:	Conforme

- Seguidamente se recibe el testimonio en calidad de investigador y representante legal de la empresa Geeisswolrd S.A.S “Investigación y Consultoría”, para que comparta al Juzgado y a las partes los resultados de su trabajo de investigación, del señor **HERNAN GEISSLER GARCES**.

La señora juez interroga al testigo.

El apoderado de Consorcio Zona Estrella G7 interroga al testigo.

El apoderado del demandante interroga al testigo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – EMCALI EICE ESP

1.7. PRUEBA TESTIMONIAL

En la audiencia inicial se decretó como prueba el testimonio sobre los hechos que le consta con relación con el objeto de la presente demanda y reiterar lo declarado en las entrevistas realizadas por la firma Geissworld, a los señores:

- **ADRIANA RIVILLAS AZCARATE**
- **ISBELTH BUSTAMANTE ESPINOSA**

Igualmente, se ordenó citar para que corrobore, aclare o resuelva las dudas referentes a los informes, actuaciones técnicas y registros fotográficos consignadas en su experticia al ingeniero con cargo de supervisión del contrato 300-GAA-CO-08922-2018, al señor:

- **JOSÉ EDUARDO KICHI COBO - Documento 08 Archivo 87 Índice 53, Documento archivo 18 folio 30 a 37, Documento 05 Archivo 88 Índice 53, Documento 07 Archivo 88 Índice 53**

Se procede a verificar, y no se encuentran conectados ninguno de estos testigos a la audiencia.

Así las cosas, se profiere el **Auto Interlocutorio No. 206 de fecha marzo 26 de 2025**, mediante el cual se resuelve:

1.- Prescindir del testimonio de quienes no comparecieron a la audiencia, conforme el artículo 218 del CGP.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali:	Conforme
Parte demandada – EMCALI EICE ESP:	Conforme
Parte demandada – Consorcio Zona Estrella G7:	Conforme
Parte Demandada y Llamada en Garantía – Seguros del Estado S.A.:	Conforme
Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A.:	Conforme
Llamado en garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros:	Conforme
Llamado en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A.:	Conforme

Evacuada la anterior etapa y sin más pruebas que practicar, se profiere **Auto Interlocutorio No. 207 de marzo 26 de 2025** por medio del cual, se resuelve:

1. **CERRAR** el debate probatorio.
2. **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.
3. **CORRER TRASLADO A LAS PARTES** para presentar por escrito los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali:	Conforme
Parte demandada – EMCALI EICE ESP:	Conforme
Parte demandada – Consorcio Zona Estrella G7:	Conforme
Parte Demandada y Llamada en Garantía – Seguros del Estado S.A.:	Conforme
Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A.:	Conforme
Llamado en garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros:	Conforme
Llamado en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A.:	Conforme

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y suscribe por la Juez con asistencia virtual de los apoderados, siendo las 5:09 p.m., del 26 de marzo de 2025.

La audiencia puede ser visualizada a través del siguiente link:

Primera parte: [PROCESO_76001333300820200014800_AUDIENCIA_DESPACHO_Juzgado_008_Administrativo_de_Cali_760013333008_CALI_-_VALLE_DEL_CAUCA-20250326_103441-Grabación_de_la_reunión.mp4](#)

Segunda parte: [PROCESO_76001333300820200014800_AUDIENCIA_DESPACHO_Juzgado_008_Administrativo_de_Cali_760013333008_CALI_-_VALLE_DEL_CAUCA-20250326_103441-Grabación_de_la_reunión_1.mp4](#)

Tercera parte: [PROCESO_76001333300820200014800_AUDIENCIA_DESPACHO_Juzgado_008_Administrativo_de_Cali_760013333008_CALI_-_VALLE_DEL_CAUCA-20250326_103441-Grabación_de_la_reunión_2.mp4](#)

La Jueza,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

FELIPE PUERTA GARCÍA
Apoderado parte demandante

JUAN DIEGO ORNDORFF MUÑOZ
Apoderado parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali

ADOLFO SUÁREZ ELJACH
Apoderado Parte demandada – EMCALI EICE ESP

CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ
Apoderado Parte demandada – Consorcio Zona Estrella G7

CHRISTIAN FERNANDO VIGOYA VILLADA
Apoderado Parte Demandada y Llamada en garantía – Seguros del Estado S.A.

CRISTIAN DAVID PEREZ
Apoderado Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A.

ISABELLA CONCHA GIL
Apoderado Llamado en garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros

CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA
Apoderada Llamados en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., y HDI Seguros S.A.

EDWARD SILVA HIDALGO

Oficial Mayor

«Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»